

ANEXO 3

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA LITERATURA CATALANA Y ARANESA (L0124)

En la base 16.2 de las bases que deben regir la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción exterior de la literatura catalana y aranesa (L0124) que fueron publicadas en el DOGC núm. 9345 de 6 de febrero de 2025,

Donde dice:

"16.2. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención es de un mes a contar a partir de la finalización de la actividad subvencionada. Si ha finalizado la actividad subvencionada y la resolución de otorgamiento aún no ha sido publicada, el plazo para presentar la documentación justificativa es de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

En caso de que en un año natural haya dos convocatorias, la fecha máxima de presentación de la documentación justificativa es la siguiente:

- En relación con la primera convocatoria, el 15 de noviembre del año de la convocatoria.
- En relación con la segunda convocatoria, el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

Las personas solicitantes de la subvención, al margen de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento, pueden presentar la documentación justificativa desde el momento en que dispongan de la mismo, siempre respetando los plazos máximos establecidos en el párrafo anterior".

Debe decir:

"16.2. La fecha máxima de presentación de la documentación justificativa es la siguiente:

- En relación con la primera convocatoria, el 15 de noviembre del año de la convocatoria.
- En relación con la segunda convocatoria, el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

Las personas solicitantes de la subvención, al margen de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento, pueden presentar la documentación justificativa desde el momento en que dispongan de la mismo, siempre respetando los plazos máximos establecidos en el párrafo anterior".

ANEXO 4

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CONSORCI INSTITUT RAMON LLULL PARA LA MOVILIDAD DE ORQUESTAS, FORMACIONES DE CÁMARA Y/O CORALES, PARA ACTUACIONES Y/O GIRAS EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA CLÁSICA, CONTEMPORÁNEA Y LA ÓPERA (L0152)

1. Objeto

1.1. Estas bases tienen como objeto regir la concesión de subvenciones para la movilidad de orquestas y formaciones de cámara y/o corales, para actuaciones y/o giras fuera de Cataluña en el ámbito de la música clásica, contemporánea y la ópera que contribuya a la presencia de la creación cultural catalana en el exterior. Las actividades subvencionadas deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que la actuación y/o gira forme parte de un circuito profesional.
- b) Que los integrantes de la formación sean de un número igual o superior a 10 miembros.

Se entiende por circuito profesional la realización de actuaciones y/o giras por las que se recibe

contraprestación económica.

Se entiende por actuación:

- Un concierto aislado.
- Los conciertos consecutivos en el mismo equipamiento.

Se entiende por gira una serie de actuaciones consecutivas de una formación del ámbito de la música en diferentes localidades.

1.2. No son objeto de estas bases los desplazamientos que tengan por objeto:

- La realización de actuaciones que no formen parte de un circuito profesional.
- La asistencia de compositores a representaciones o conciertos.
- La asistencia a ferias y mercados para realizar showcases.
- La asistencia y la participación en congresos, jornadas, conferencias, seminarios, eventos de carácter académico, eventos organizados en el ámbito docente o bien en el marco de cursos o talleres de formación.
- La realización de talleres y residencias de creación.

1.3. Las actividades subvencionadas deben desarrollarse durante el periodo previsto en la convocatoria.

1.4. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2023/2831, de 15.12.2023).

2. Personas beneficiarias

2.1. Pueden ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas empresarias o personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Pueden ser personas beneficiarias las personas solicitantes que tengan que alquilar el espacio donde tienen lugar las actuaciones, siempre que reciban contraprestación económica en forma de taquilla.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1. Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones siguientes. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y habrá que acreditarlos en los términos que especifica la base 7.

- a) La entidad solicitante no puede ser la entidad organizadora de las actuaciones objeto de estas bases.
- b) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- d) Cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual.
- e) En el caso de las personas físicas empresarias españolas, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- f) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- g) En el caso de que se disponga de una plantilla igual o superior a 50 personas, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto

CVE-DOGC-B-25086069-2025

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

h) En el caso de que se tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

i) Cumplir el requisito establecido en el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, respecto a los centros laborales y, en las empresas que tengan establecimientos abiertos al público en Cataluña, cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1 y 32.3 de la citada Ley.

j) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación del anterior.

k) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) En el caso de las empresas y las entidades, no haber sido sancionadas ni condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) En el caso de las entidades, respetar las condiciones de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y no promover desigualdades por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley.

n) Presentar declaración responsable de otras ayudas de *minimis* recibidas y/o solicitadas durante los tres años previos a la concesión de la subvención por la empresa o entidad beneficiaria o por personas vinculadas. Las ayudas de *minimis* pueden haber sido concedidas para el mismo concepto de la subvención o para otros diferentes, y pueden haber sido otorgadas por cualquier Administración pública del Estado y/o recibir financiación de la Unión Europea.

o) Las personas solicitantes de las ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.

p) Las personas solicitantes deben respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

q) Debe respetarse el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de dicha Ley.

No puede ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de dicha Ley.

r) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

s) Si las actividades de la entidad o empresa solicitante de la subvención suponen el acceso y el ejercicio a profesiones, oficios y actividades que implican un contacto habitual con menores, es necesario presentar una declaración responsable que indique que se dispone de las certificaciones legalmente establecidas, o que se han solicitado, para acreditar que el personal de la entidad solicitante no ha sido condenado por una sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad. sexuales, que incluye la agresión y el abuso sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, ni tampoco por tráfico de seres humanos, y que, en caso de que alguna persona adscrita al proyecto cambie, se tiene el compromiso de hacer la comprobación oportuna al respecto.

3.2. Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con las subvenciones de movilidad de artistas en el ámbito de las artes escénicas y la música del Institut Ramon Llull y con otras subvenciones para los gastos subvencionables de la

CVE-DOGC-B-25086069-2025

Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, del Institut Català de les Empreses Culturals y del Institut de Estudis Balearics.

Son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para los gastos subvencionables de otras administraciones públicas, entes públicos o privados.

En cualquier caso, el importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Cuantía

4.1. La cuantía destinada a cada subvención puede ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5, hasta un máximo de 50.000,00 euros por formación y año de realización de las actividades.

En el caso de las solicitudes que sólo incluyan actividades dentro del Estado español la cuantía destinada a cada subvención puede ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5, hasta un máximo de 30.000,00 euros por formación y año de realización de las actividades.

4.2. El gasto mínimo, realizado y justificado de los gastos subvencionables, exigible para poder considerar cumplidos el objetivo y la finalidad de la subvención es del 60%. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

4.2. El gasto mínimo, realizado y justificado de los gastos subvencionables exigible para poder considerar el objetivo y la finalidad de la subvención es del 60%.

En el caso de que el coste final efectivo del desplazamiento, alojamiento y del transporte de la carga subvencionados sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se aplicará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

4.3. Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado del desplazamiento, alojamiento y del transporte de la carga subvencionados que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada. Este porcentaje sólo podrá aplicarse si se garantiza que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

4.4. La cuantía de la subvención, acumulada con otras ayudas de *minimis* de cualquier administración pública otorgadas durante los tres años previos a la concesión, no puede superar los 300.000,00 euros.

4.5. En caso de que, debido al número de solicitudes admitidas y las disponibilidades presupuestarias no sea posible subvencionar la totalidad del importe máximo establecido la cuantía de la subvención a otorgar se verá reducida proporcionalmente.

5. Gastos subvencionables

5.1. Los gastos subvencionables son única y exclusivamente los correspondientes al alojamiento, desplazamiento y al transporte de la carga de instrumentos (incluidos los gastos relativos a los documentos de admisión temporal de mercancías) que no hayan sido asumidos por un tercero.

También se consideran gastos subvencionables, si procede, los gastos derivados de la obtención de un visado de entrada y/o permiso de trabajo en el país donde se realiza el/la actuación/es correspondientes, siempre y cuando estos gastos no superen el 40% del importe solicitado.

En el caso de realizar un concierto aislado o varios conciertos consecutivos en el mismo equipamiento, se acepta como gasto subvencionable el desplazamiento de la formación y del equipo técnico necesario para la realización de la actuación, el transporte de la carga de instrumentos y el alojamiento.

En el caso de una gira, se acepta como gasto subvencionable un único desplazamiento de la formación y el equipo técnico necesario para la realización de la gira, el transporte de la carga de instrumentos y el alojamiento.

En el caso del alojamiento se pueden imputar como gastos subvencionables las noches correspondientes a los días de actuación y, en su caso, la noche anterior al primer concierto.

No son objeto de estas bases los desplazamientos en clase preferente o superior, ni los gastos de cachetes,

CVE-DOGC-B-25086069-2025

dietas, taxis, transportes urbanos, embalajes, parkings, seguros y otros gastos de carácter complementario.

5.2. El importe mínimo subvencionable por solicitud es de 2.500,00 euros por formación y convocatoria.

5.3. El importe máximo subvencionable es de 50.000,00 euros por formación y año de realización de las actividades.

En el caso de las solicitudes que sólo incluyan actividades dentro del Estado español, el importe máximo subvencionable es de 30.000,00 euros por formación y año de realización de las actividades.

5.4. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5.5. Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que la persona beneficiaria no pueda recuperar o compensar.

6. Solicitudes

6.1. Se puede presentar, únicamente, una solicitud por formación y convocatoria.

6.2. El importe mínimo de la solicitud debe ser de 2.500,00 euros y el máximo de 50.000,00 euros.

En el caso de las solicitudes que sólo incluyan actividades dentro del Estado español, el importe mínimo de la solicitud debe ser de 2.500,00 euros y el máximo de 30.000,00 euros.

6.3. Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones deben realizarse sólo por vía telemática utilizando la Sede electrónica del Institut Ramon Llull.

6.4. Las personas solicitantes españolas o extranjeras residentes en España, cuando presenten las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 76/2020 de 4 de agosto, de Administración digital así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la administración de la Generalitat.

Las convocatorias deben concretar los sistemas de identificación y firma electrónica disponibles para la presentación de la solicitud y la tramitación telemática.

Las personas solicitantes extranjeras no residentes, al presentar las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Instituto Ramon Llull o, en el caso de personas residentes en la Unión Europea, también a través de certificado digital. El Instituto Ramon Llull se encarga de hacer llegar de una manera segura al usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

Las personas físicas extranjeras no residentes también pueden autenticarse a través del certificado idCAT Mòvil.

6.5. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos posteriores al restablecimiento de la sede.

7. Documentación que hay que presentar con la solicitud

7.1. Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, se debe presentar una solicitud de acuerdo con el formulario normalizado al que se debe adjuntar la documentación siguiente:

- Proyecto de las actuaciones, de acuerdo con el modelo en el que conste específicamente: repertorio del programa y la autoría del repertorio, la inclusión de estrenos en el programa de las actuaciones y la participación de solistas y/o directores invitados.

- Presupuesto completo y detallado de los alojamientos, desplazamientos, transportes de la carga de

CVE-DOGC-B-25086069-2025

instrumentos y visados del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la subvención que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de acuerdo con el modelo.

- Contrato o contratos en los que se especifique que la formación percibe contraprestación económica por su/s actuación/ess. En el caso de no suscribir contrato se puede presentar la carta de invitación, de acuerdo con el modelo facilitado por el Institut Ramon Llull, o certificado de la entidad programadora en el que el responsable de la entidad programadora valide las condiciones económicas en las que se realiza la actuación, así como los gastos asumidos por la entidad programadora.

- Resumen de la trayectoria artística más relevante de la formación que incluya información de los proyectos y colaboraciones llevadas a cabo.

- Una relación detallada de las actuaciones realizadas en los últimos cuatro años anteriores al año de la convocatoria indicando las fechas, el nombre del equipamiento o festival, ciudad y país de cada una.

- Relación de las personas que se desplazan y las tareas que llevan a cabo.

- Declaración sobre si se han obtenido o se han solicitado otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, de acuerdo con la base 3.1.c).

El Institut Ramon Llull puede solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para resolver la solicitud de subvención.

Para una mayor agilidad del procedimiento, se puede aportar la documentación que recoge la base 11.5 junto con la solicitud.

7.2. La acreditación de los requisitos indicados en la base 3.1 debe realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, el cual también debe incorporar la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y documentación específica de acompañamiento se fija en la convocatoria.

9. Criterios de valoración

Son criterios de valoración para la concesión de las subvenciones los siguientes:

a) Trayectoria de la formación (hasta 5 puntos)

Se valora en función de los siguientes parámetros:

a.1) El número de actuaciones realizadas en los últimos cuatro años anteriores al año de la convocatoria:

Se valora con 1 punto si se acredita que:

- Se han realizado, como mínimo, 10 actuaciones.

Se valora con 2 puntos si se acredita que:

- Se han realizado 10 actuaciones con un mínimo de 5 actuaciones fuera de Cataluña.

a.2) Su relevancia artística en función de los proyectos y colaboraciones llevados a cabo (hasta 3 puntos)

b) Interés artístico del proyecto de las actuaciones (hasta 9 puntos)

Se valora en función de los siguientes parámetros:

CVE-DOGC-B-25086069-2025

b.1) Calidad artística de las actuaciones (hasta 3 puntos)

b.2) La realización de (hasta 2 puntos):

- 2 actuaciones (1 punto)

- 3 o más actuaciones (2 puntos)

b.3) La difusión de repertorio catalán (hasta 2 puntos):

- 1 obra (1 punto)

- 2 o más obras (2 puntos)

b.4) La inclusión de estrenos* en el programa de las actuaciones (1 punto)

b.5) La participación de solistas o directores/as invitados/as catalanes/as (1 punto)

*una obra se considera estreno mundial o local en el supuesto de que sea la primera vez que se representa en un país.

c) Territorio donde se llevan a cabo las actuaciones y/o las giras (hasta 2 puntos):

Se valora con 1 punto si se acredita que:

-Una de las actuaciones se realiza fuera del Estado español.

Se valora con 1 punto si se acredita que:

-Una de las actuaciones se realiza en uno de los siguientes países: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Estonia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Marruecos, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Quebec, Reino Unido, República de Corea, Suiza, Suecia, Taiwán, China y Chile.

La puntuación máxima que puede ser alcanzada es de 16 puntos.

La puntuación mínima requerida para obtener la subvención es de 8 puntos.

10. Procedimiento de concesión

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo especificado en la resolución de convocatoria. El procedimiento cuenta con una fase de instrucción, en la que se formulan la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, y una fase de concesión, en la que se dicta la resolución de concesión.

10.2. El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración. Las personas miembros de la comisión de valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull. La comisión de valoración tiene la composición siguiente:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección del Área de Creación del Institut Ramon Llull.

Vocalía:

- Dos personas en representación del Área de Creación del Institut Ramon Llull (una de ellas con voz y sin voto).

- Dos personas externas al Institut Ramon Llull expertas en la materia objeto de la subvención.

- Una persona en representación del Institut Català de les Empreses Culturals.

Secretaría:

- Una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.

10.4 En aquello que no se prevé expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la comisión de valoración se rige por lo que prevé la legislación de procedimiento administrativo común. Los

CVE-DOGC-B-25086069-2025

miembros de estas comisiones están sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en dicha norma.

10.5. Una vez evaluadas las solicitudes por la comisión de valoración, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo, en su caso, con el informe de la comisión de valoración, y de acuerdo con lo previsto por la base 11.

Las personas beneficiarias propuestas son requeridas para presentar la documentación adicional y, a la vista de la misma, de la propuesta de resolución provisional y de las comprobaciones de oficio hechas de acuerdo con la base 11, el órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones y la eleva al órgano resolutorio.

La propuesta de resolución de concesión se fundamentará, ordinariamente, en los informes de la comisión de valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no siga los informes mencionados, motivará su discrepancia.

10.6. El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11. Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

11.1. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. La propuesta de resolución provisional contiene la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones.

11.3. Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión, las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar la documentación que les sea requerida de acuerdo con el apartado 5 de esta base, si no la han presentado junto con la solicitud. La propuesta de resolución provisional contiene el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que deben tenerse en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

11.4. Dentro del plazo de 10 días mencionado en el apartado anterior, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención.

11.5. La documentación a que se refiere la base 11.3, que hay que aportar siempre que no se haya presentado junto con la solicitud, es la siguiente:

11.5.1. Para el caso de personas solicitantes españolas y extranjeras:

a) Las personas jurídicas que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración de responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en el epígrafe k) de la base 17.

b) Las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetos a la Ley del Estado 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000,00 euros, deben acreditar que cumplen los plazos de pago establecidos en dicha Ley para obtener la condición de beneficiario, a través de los siguientes medios de prueba:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen que han alcanzado el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

También pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el punto 2

CVE-DOGC-B-25086069-2025

siguiente y con sujeción a su regulación.

2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, deben aportar:

1º. Una certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación es válida hasta que sean auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detecten, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento que requiere el último párrafo de este apartado.

Se entiende cumplido el requisito que exige este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d, apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

11.5.2. Las personas solicitantes extranjeras también deben aportar:

- Documentación que acredite la personalidad de la persona firmante. En el caso de personas jurídicas, adjuntar también la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona física solicitante y su pasaporte si no dispone de NIE.

11.5.3. Las personas solicitantes españolas también deben aportar:

a) Para el caso de entidades u organismos que no estén inscritos en el Registro Mercantil, en el Registro de Asociaciones y en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya o en el Registro General de Cooperativas de Catalunya, acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación legal en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

b) Para el caso de entidades que no tengan la obligación de estar inscritas en un registro público, acreditación de su personalidad jurídica y de la representación en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

c) Si la persona firmante de la solicitud actúa en representación de la persona solicitante, copia de la documentación acreditativa con la que actúa, siempre que no esté inscrita en un registro público o en el Registro electrónico de representación (Representa). En caso de que la representación esté inscrita en dichos registros, no es necesaria esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

No es necesario aportar los documentos indicados en los apartados 11.5.1. a), 11.5.2. y 11.5.3. en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor debe comprobar de oficio, si la persona solicitante no se opone en el formulario de solicitud, los datos y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Los datos identificativos de la persona firmante en caso de personas españolas y extranjeras que dispongan de NIE.

b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, a los registros correspondientes.

c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

CVE-DOGC-B-25086069-2025

d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el protectorado.

e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

11.6. La documentación establecida en la base 11.5 debe aportarse por medios telemáticos presentando copias digitalizadas de los documentos, de acuerdo con lo establecido en la base 6 y las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria.

11.7. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

12. Inadmisión y desistimiento

12.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2. Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos establecidos en la base 11.3.

12.3. Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la resolución de inadmisión o desistimiento debe constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al día en que tenga lugar la publicación.

12.4. Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarla.

13. Resolución y publicación

13.1. La persona titular de la Dirección el Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 12.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

13.2. En la resolución constará de manera expresa el carácter de *minimis* de la subvención.

13.3. En la publicación de la resolución final del procedimiento se debe hacer constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación.

13.4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14. Publicidad

14.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tableros de anuncios que constan en la base

CVE-DOGC-B-25086069-2025

12.3 y si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, también las debe publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la ayuda.

14.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad consorciadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14.3. También se debe dar publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

15. Pago

15.1. El Institut Ramon Llull inicia la tramitación del pago del 100% del importe otorgado una vez efectuado el desplazamiento, el alojamiento y el transporte de la carga de instrumentos y con la presentación previa de la documentación justificativa que establece la base 16.

En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención previsto en la base 4.2, se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado del desplazamiento, alojamiento y del transporte de la carga de instrumentos y el coste inicialmente presupuestado.

15.2. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña y con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para su comprobación.

En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en el territorio español, debe presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

15.3. En el caso de que los beneficiarios sean entes locales o entidades de su sector público, es requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de sus obligaciones de envío de documentación económico-financiera de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La tesorería debe retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique su cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

16. Justificación

16.1. Las personas beneficiarias deben presentar en el Institut Ramon Llull, como documentación justificativa para la tramitación del pago del importe total concedido en concepto de subvención, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe contener la documentación siguiente:

1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, en que conste, en su caso:

- Valoración de las actuaciones de acuerdo con el dossier descriptivo de las actividades escritas en la solicitud.
- Relación de artículos de prensa, si procede.

2) Una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de los gastos subvencionables objeto de esta subvención, de acuerdo con el modelo de formulario de justificación, que incluya:

a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste del desplazamiento, alojamiento y/o transporte de la carga de instrumentos con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, con el fin de verificar el periodo de su pago a efectos de morosidad.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario. La factura correspondiente al alojamiento debe especificar el/los nombre/s

CVE-DOGC-B-25086069-2025

de la/s persona/s alojada/s y la/s fecha/s de las noches objeto de la solicitud.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actividad subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.

d) Liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria (Documentación justificativa de haber solicitado como mínimo tres ofertas y la memoria sobre la elección, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la base 17.f).

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en los puntos h) e i) de la base 17.

16.2. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con el desplazamiento, alojamiento y/o transporte de carga de instrumentos objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata general del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, ésta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata especial del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, ésta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas con el proyecto, así como copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

No se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto.

16.3. Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deben indicar:

- La identificación de la persona beneficiaria y la persona ordenante del pago. La persona ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- Concepto en que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.
- En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.
- No se aceptará ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo.

CVE-DOGC-B-25086069-2025

16.4. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención es de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada. Si ha finalizado la actividad subvencionada y la resolución de otorgamiento aún no ha sido publicada, el plazo para presentar la documentación justificativa es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las personas solicitantes de la subvención, al margen de la fecha de publicación de la resolución de otorgamiento, pueden presentar la documentación justificativa desde el momento en que dispongan de la misma, siempre respetando los plazos establecidos en el párrafo anterior.

16.5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria a través de notificación individual y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para corregirlos.

16.6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá a la persona beneficiaria que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, la presente. El requerimiento se notifica individualmente a las personas beneficiarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo que establece este apartado comporta la revocación de la subvención y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

16.7. El Institut Ramon Llull puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación debe producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder la mitad del mismo y no puede perjudicar derechos de terceros.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención (movilidad de orquestas, formaciones de cámara y/o corales para actuaciones y/o giras en el ámbito de la música clásica, contemporánea y la ópera) en el plazo previsto.
- b) Llevar a cabo el desplazamiento, alojamiento y el transporte de la carga subvencionados con el objetivo de realizar actuaciones y/o giras de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien el mismo objeto subvencionado, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y

CVE-DOGC-B-25086069-2025

documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención "*con el apoyo del Institut Ramon Llull*" en la web u otros soportes de comunicación de la formación.

i) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención "*con el apoyo del Institut Ramon Llull*" en el material de promoción, impreso y/o digital. En el supuesto de que la concesión de la subvención tenga lugar una vez ya realizado el desplazamiento, alojamiento y el transporte de la carga subvencionados o que, desde la fecha de la concesión hasta el tiempo de realización del desplazamiento, alojamiento y del transporte de la carga subvencionados, el cumplimiento de esta obligación resulte materialmente imposible, será suficiente la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la letra h).

j) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas cuando la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros.

l) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en anexo.

n) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

18. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

En los procedimientos en que se constate que no se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias aunque no se haya alcanzado, total o parcialmente, el objeto y finalidad de la subvención.

b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la subvención.

A los efectos de estas bases, se entiende por fuerza mayor el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que aunque se pueda prever es inevitable aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de manera directa el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

19. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de

CVE-DOGC-B-25086069-2025

diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

21. Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos deben tratarse con la finalidad de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull. Los datos se comunicarán a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones". Los resultados de la evaluación de las solicitudes deben publicarse en la sede electrónica del Institut Ramon Llull, dando también cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las Leyes 38/2003, general de subvenciones y 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Pueden consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en https://www.llull.cat/catala/quisom/proteccio_dades.cfm.

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que le pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

CVE-DOGC-B-25086069-2025

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajador/a público/a ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

ANEXO 5

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CONSORCI INSTITUT RAMON LLULL PARA LA SUBTITULACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES PRODUCIDAS Y/O COPRODUCIDAS EN CATALUÑA (L0168)

1. Objeto

1.1. Estas bases tienen como objeto regir la concesión de subvenciones para la subtitulación de obras audiovisuales producidas y/o coproducidas en Cataluña (participadas por una productora domiciliada en Cataluña) para favorecer e impulsar la presencia en el exterior de la creación cinematográfica catalana, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

Las obras audiovisuales deben presentarse finalizadas con la solicitud y deben haber sido producidas durante los tres años anteriores a la convocatoria o bien durante el año de la convocatoria, exceptuando las que acrediten formar parte de una retrospectiva.

No es necesario que la subtitulación esté finalizada en el momento de presentar la solicitud.

A los efectos de estas bases, son obras audiovisuales los cortometrajes y largometrajes de ficción, documental o animación, así como los documentales de televisión y los documentales web.

No son objeto de estas bases:

-Las series y cada uno de sus capítulos por separado, las miniseries y las obras audiovisuales con una finalidad de promoción comercial.

-Las obras audiovisuales que formen parte de propuestas artísticas en el ámbito de las artes visuales.

-Las obras audiovisuales enmarcadas en el ámbito de la formación.